

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 316 de 12 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la octava Región, de 17 de Junio último, manifestando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general haciendo extensiva la gracia de indulto del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 (C. L. núm. 239) con derecho á redimirse á metálico á los que con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento eran declarados desertores, por haber recibido el pase de ingreso en Caja y no llegaron á servir en filas.

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º del mes próximo pasado, se ha servido disponer que se consideren con derecho á redención á metálico, con arreglo á la antigua ley, á los que tuvieran la condición de desertores por haber recibido el pase de ingreso en Caja sin llegar á servir en filas, y con derecho á reducción, con arreglo á la nueva ley, á los que teniendo la misma calificación jurídica no hubiesen llegado á ingresar en Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1914.—Echagüe.—Señor.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.  
 SECCION DE POLITICA**

Según comunica la Embajada de S. M. el Gobierno francés ha adicionado á las listas de contrabando absoluto y condicional contenidas en los artículos 22 y 24, respectivamente, de la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909, los siguientes artículos:

Contrabando condicional:  
 1.º Los hierros y aceros, así como los óxidos, sulfuros y carbonatos de hierro; 2.º el cobre; 3.º el plomo; 4.º, el níquel 5.º, el ferrocromo 6.º, la glicerina; 7.º, los cueros; 8.º, los neumáticos y bandas para automóviles, así como las materias propias á su fabricación.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid 4 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Según telegrafía á este Ministerio el Embajador de S. M. en Londres el Almirantazgo inglés ha publicado un «Aviso á los navegantes», manifestando que á consecuencia de la existencia de minas en ruta exclusivamente utilizadas por la navegación pacífica, frecuentemente, neutral, declara campo de operación militar todo el Mar del Norte.

Por tanto, toda nave que pase por una recta trazada desde Islandia á la isla Fare queda expuesta á graves peligros por su cuenta y riesgo.

La escuadra británica acompañará á los buques mercantes por la única ruta abierta ó les indicará cuál es ésta, declinando su responsabilidad en caso de desobediencia.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
 Madrid 4 de Noviembre de 1914. El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm 309 de 5 de Nbre.)

El Embajador de S. M. en Londres participa á este Ministerio que el Almirantazgo inglés ha publicado un «Aviso á los navegantes» según el cual, hasta nueva orden, todo el tráfico de entrada y salida por el Támesis ha de pasar por los canales de Edimburgo ó por Blak Deep, al Sur de las boyas Kuok John y Kuob, y por Oaze Deep.

Todos los demás canales están cerrados.

No se permitirá la presencia de ningún buque en marcha durante la noche, entre las siete de la tarde

y seis de la mañana, dentro del lugar señalado por la boya Sunk Head ó por la línea que une las boyas S. Long Gand y East Shingles.

Los buques anclados dentro de los límites referidos no deben dejar ver luz ninguna durante la noche, entre las siete de la tarde y seis de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición á lo anunciado por esta Sección en la «Gaceta de Madrid» del día 15 de Septiembre último.

Madrid 10 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Turquía, de una parte, y Francia el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y Rusia, de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Madrid 9 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.672.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.078.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Enrique Cabellos Ureña, en nombre de Don

Rogelio González Miranda, vecino de Grado (Oviedo), se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 30 de Octubre último, solicitando se le concedan trescientas setenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Junilla segunda*, de mineral de sales alcalinas pétreas, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado el Cabezo de la Rosa; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno de los mojones del deslinde del Coto llamado Coto del Salero de la Rosa; situado en la alineación N. de dicho deslinde, formado por un montón de piedras en forma de tronco de cono, de 1'35 metros de altura y situado de tal manera que dirigiendo una visual á la chimenea del edificio construido para vivienda del guarda del citado Salero de la Rosa, la visual es S. 33º E., y dirigiendo otra al pico más próximo á dicha casa, de los tres que llamados Morras del Carche, se ven en la parte izquierda mirando á dicho edificio, el rumbo resulta E. 27º S. Desde este punto de partida y con relación al N. magnético se medirán en dirección N. 10º O. 500 metros colocándose una estaca auxiliar. Desde ésta en dirección N. 10º O. se medirán 2.500 1.º; 1.ª á 2.ª O. 10º S. 1.500; 2.ª á 3.ª S. 10º E. 2.500, y 3.ª á la estaca auxiliar E. 10º N. 1.500 metros.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1914.—Fernando B. Villasante.

Número 2.669.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dispone lo siguiente:

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, y á petición del Sindicato para el Desagüe de las minas del Llano del Beal, Cartagena, en comunicación de fecha 31 de Octubre último: Vengo en declarar nulitas las concesiones que se expresan en las relación de igual fecha, por falta de pago de la cuota de desagüe, con arre-

glo á lo prevenido en el art. 13 de la ley de 1.º de Agosto 1889. Publíquese este decreto y la citada relación de minas deudoras al Sindicato, en el *Boletín Oficial* de la provincia.— El Gobernador, *F. Varela.*  
Murcia 5 de Noviembre de 1914.  
—Fernando B. Villasante.

*Sindicato para el Desagüe de las minas del Llano del Beal.*

Relación de minas morosas en el cumplimiento de sus obligaciones para el Desagüe, con expresión de sus débitos al Sindicato, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, con copia certificada del respectivo expediente.

Nombre de la mina.	Superficie.	Clase.	PROPIETARIO	Concepto de los débitos.		Años á que corresponden los débitos.	Por requerimientos.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
San Gerónimo y su Demasia.	6-21-6886	Plomo...	D. Rodolfo Doggio y Santos.	248 64	5.989 29	1907 á 1914.	66 25	6.304 18
				Por canon de superficie para el Desagüe	Por cuotas de productos.			

Cartagena 31 de Octubre de 1914.  
—El Secretario Administrador, Antonio García Murviedro.—V.º B.º: El Síndico Vicepresidente, Angel Moreno.

**Quinta sección.**

Número 2.683.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Doña Ana Martínez Sánchez y Don Juan Pérez Roldán, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.628.

Provincia de Murcia. — Agencia ejecutiva. — Zona 10.ª — Contribución urbana.

**Edicto.**

En el expediente que en esta Agencia se instruye por débitos á la contribución arriba expresada y que después se detallarán contra D. Antonio García Ponce de León, al que y para responder á los mismos le fué embargada una casa en esta ciudad calle de la Traición número 33 ha recaído con fecha 21 de Octubre finado, la siguiente

**Providencia:**

Resultando de este expediente han sido omitidos ciertos requisitos que determina la Instrucción vigente de apremios puesto que según manifiesta el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en certificación expedida por el mismo y que anteriormente corrí unida á estas diligencias, la finca trabada, casa en esta ciudad calle de la Traición número treinta y tres, se encuentra inscrita á nombre á más de Don Antonio García Ponce de León, al de los también coherederos Doña Ascensión, Doña Carmen, Don Andrés y Doña Emilia García Ponce de León y Don Antonio García Cano, y apesar de ello no han sido éstos notificados en legal forma, concretándose la notificación tan solo á su pariente de los mismos encargados ó administrador de la finca. Teniendo que omisión ó falta de cumplimiento en esos trámites pudiera ser mañana objeto de vicio de nulidad en lo actuado; procede por tal causa y así acuerdo en primer término quede en suspenso la subasta del citado inmueble señalada para el día veintitrés del corriente y en segundo lugar requerir á dichos señores por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales ó insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia con-

forme está prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por tratarse de deudores de paredero desconocido, detallándose debidamente los débitos que se persiguen en este expediente para que en el improrrogable plazo de quince días puedan abonarlos bajo apercibimiento de que si no lo verifican se continuará el procedimiento, anunciando de nuevo y seguidamente la enajenación en pública subasta de la finca de referencia. — Así lo mando y firmo y

Lo que hago público para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Murcia dos de Noviembre de mil novecientos catorce. — El Agente, Patricio López.

Sres. D. Antonio, D.ª Ascensiór., D. Andrés, D.ª Carmen y D.ª Emilia García Ponce de León y D. Antonio García Cano.

**Demostración de los débitos:**

Número de los recibos.	Distrito.	Concepto.	Presupuesto.	Trimestre.	Cuotas.
					Pesetas.
946	San Antolín. Urbana.		1912	4.º	16 29
942	»		1913	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	65 16
949	»		1914	1.º	16 29
	Suma.				97 74
	Recargos de 1.º y 2.º grado al 15 por 100.				14 65
	Por un crédito supletorio para costas y gastos.				100 »
	TOTAL.				212 39

Número 2.629.

**Anuncio de subasta de fincas.**

Don Patricio López-Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Blasa Fernández Alarcón, hoy D.ª Julia, D. Juan José y D. Francisco Ortega Fernández de Alarcón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Blasa Fernández Alarcón, hoy sus herederos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 30 de Noviembre actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de San Anto-

ción núm. 3, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de Murcia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Blasa Fernández Alarcón, hoy sus herederos D.ª Julia, D. Juan José y D. Francisco Ortega Fernández de Alarcón.

Una casa de habitación y morada, en esta ciudad, parroquia de San Lorenzo, calle de Santa Quiteria, marcada con el número 2, situada al viento N. que consta de tres cubiertas, la última de terrado y en parte sótano y pozo, que ocupa una extensión superficial de 81 metros y 77 centímetros cuadrados; y linda por su derecha entrando ó Poniente calle de la Rambla, hoy Saavedra Fajardo; izquierda ó Levante casa de D. Victoriano López y otra de Don Miguel González, y su fondo ó Mediodía la calle de Agüera; su capitalización 10.275 pesetas, cargas que lo gravan 4.450 y valor para la subasta... 5825 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entrega en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.  
Murcia 3 de Noviembre de 1914.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.437.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>.  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### PACHECO

Amaro Inglés, 5'54 pesetas.  
José Soto Luján, 2.  
Fernández Espejo Meigarejo, 2'31

### RINCON

Viuda de Vicente Navarro, 3'29 pesetas.

### TOTANA

Manuel Vidal, 3'13 pesetas.

### MADRID

Pilar Martín, 3'75 pesetas.

### LA UNION

Diego Martínez, 3'29 pesetas.  
Esteban López, 8'36.  
Francisco Sánchez, 15'86.  
Francisco Carvajal, 13'69.  
Francisco Moreno, 3'33.  
Juan Martínez, 1'75.  
Juan Meroño, 5'90.  
Adolfo Hernández, 4'67.  
Amor Martínez Conesa, 1'64.  
Antonio López Albaladejo, 8'77.

### MAZARRON

Luisa Sánchez, 3'28 pesetas.  
Antonio Sánchez Blázquez, 10'77.

### BARCELONA

Angel Sáez, 2'36 pesetas.

### CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas.

### PORTMAN

Domingo García, 1'59 pesetas.

### CORVERA

Ginés Sánchez, 2'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Octubre de 1914.—  
Angel Antelo.

Número 2.863.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>.—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.  
Antonio Ballester, 1'79.  
Antonio Martínez, 3'83.  
Antonio Garres, 14'59.  
Antonio Gómez, 2'09.  
Ceferino Martínez, 2'69.  
Francisco Pérez, 2'09.  
Francisco Cánovas, 6'83.  
Fulgencio Zapata, 7'18.  
Francisco Murcia, 2'25.  
Ginés Velasco, 2'09.  
José Hernández, 2.  
Juan Morales, 2'45.  
José Ballester, 2'99.  
José Arróniz, 14'29.  
José Velasco, 2'39.  
José Iniesta, 5'23.  
José María Zapata, 2'99.  
Marcos Morales, 3.  
María Zapata, 2'09.  
Miguel Moreno, 4'15.  
Nicolás Mompeán, 4'74.  
Pedro Frutos, 1'55.  
Pedro Arróniz, 8'34.  
Salvador Rubio, 2'74.

Y para que tenga lugar la notifi-

cación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>.—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

### CHURRA

Antonio León Puche, 1'55 pesetas  
Juan Manuel Martínez, 2'23.  
Antonio Mira López, 2'67.  
Antonio Martín Roda, 1'66.  
José Montoya, 1'66.  
María Muñoz, 1'66.  
Francisco Muñoz, 1'66.  
Francisco Murcia, 1'66.  
José Megias, 1'66.  
Cristóbal Molina, 1'66.  
Juan Antonio Mompeán, 1'69.  
Antonio Molina, 1'55.  
José Montoya, 1'55.  
Juan Molina, 1'56.  
José Antonio Martínez, 1'66  
José Megias, 2'33.  
Antonio de San Nicolás, 1'66.  
Antonio Hernández, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 2.709.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.
	pesetas
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.143 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	1.025 »
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	2.500 »
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	500 »
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	1.666 66
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	400 »
Idem 8.º—Montes. . . . .	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	15.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	1.000 »
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	416 »
Idem 12.—Resultas. . . . .	1.000 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>27.151 16</b>

Mazarrón 6 Noviembre de 1914.  
—El Alcalde Presidente accidental, Ginés Zamora.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que durante los diez días fijados en los edictos insertos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, números 243 y 244, expuestos también en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, todo ello en armonía con lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se han presentado reclamaciones de ningún género, sobre los pliegos de condiciones de las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos de carnicería y pescadería, sacrificio de reses en el Matadero público y puestos públicos de esta plaza de abastos para el próximo año de 1915, y arriendo del Teatro Concha Segura, durante los años 1915, 1916 y 1917, por lo cual dichas subastas se celebrarán en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la primera, segunda y cuarta a los diez días de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez, once y doce respectivamente; y la tercera ó sea la de puestos públicos de plaza a los treinta días de su publicación en dicho periódico oficial y hora de las once, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, en la forma siguiente:

A las diez.

Arbitrio sobre puestos de carni-

cería y pescadería, bajo el tipo de tres mil seiscientos veintitrés pesetas treinta y dos céntimos, depósito provisional de ciento ochenta y una pesetas diez y seis céntimos, y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

*A las once.*

Arbitrio sobre sacrificio de reses en el matadero público, bajo el tipo de dos mil quinientas treinta y nueve pesetas cincuenta y tres céntimos, con depósito provisional de ciento veintiséis pesetas noventa y siete céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

*A las doce.*

Arrendamiento del Teatro «Concha Segura» propiedad de este Municipio, por los años 1915, 1916 y 1917, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, ó sea á razón de setecientas cincuenta pesetas cada año, con depósito provisional de treinta y cinco pesetas, y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación de cada año de los tres que componen el remate.

*A las once.*

Arbitrio sobre puestos públicos de plaza, bajo el tipo de cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, con depósito provisional de doscientas noventa y dos pesetas ochenta y dos céntimos, y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

En el caso de que las referidas subastas fueran declaradas desiertas por falta de licitadores se celebrarán otras segundas licitaciones á los diez días de celebradas las primeras ó al siguiente si fuese festivo á las mismas horas y sitio y con iguales condiciones y tipos de aquéllas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores durante media hora, bajo sobre cerrado y con arreglo al modelo que obra en el pliego de condiciones para dichas subastas, los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate, á disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 10 de Noviembre de 1914.— Luis Ibáñez.

Número 2.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de modificación de rasante y de alineación del trozo de acera que corresponde á la casa de la calle del General Ordóñez, de esta ciudad, con vuelta á la Muralla del Mar, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación municipal por término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados en dicho proyecto, puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que á sus derechos puedan convenirles.

Cartagena 7 de Noviembre de 1914.— Carlos Tapia.

Número 2.690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Hago saber: Que para hacer efectivos acuerdos de la Junta municipal recaudando las cantidades consignadas en los presupuestos vigentes, ha dispuesto esta Alcaldía que por el Agente recaudador y ejecutivo de este Municipio D. José María Sanz Pérez, al cual se tienen confiados para dicho efecto, el repartimiento vecinal, el arbitrio de canales y bajadas de aguas, el impuesto sobre rótulos y otros, se proceda al cobro del de patentes por venta de alcoholes, habiendo obtenido esta determinación la aprobación del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos oportunos.

Murcia 7 de Noviembre de 1914.— L. Albaladejo.

Número 2.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Francisco A. Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y urbana así como la matrícula industrial y de comercio para el próximo año 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ricote 2 de Noviembre de 1914.— Francisco A. Castellanos Rael.

Octava sección.

Número 2.713.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Edicto.

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José Colanda Zarzo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Alhama, como Administrador y apoderado del Excelentísimo señor Don Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, se instruye expediente para acreditar é inscribir á nombre del último el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra seco en blanco, con dos almendros y una mata de cañas, con proporción á riego, situado en término municipal de Alhama, partido de Espuña y sitio denominado «La Heredad», cuya cabida es de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas; y lindan por Norte otras tierras de Matías y José Aguilá Lucas; Sur las de Matías Aguilá Alarcón; Este camino del de la Heredad á los Tejares, y Oeste otras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.
- 2.ª Otro trozo de tierra seco en blanco, situado en el mismo término, partido de los Yesares y sitio llamado Cabezuelas, cuya cabida es de dos hectáreas, cuaren-

ta y cinco áreas y noventa y seis centiáreas; y que linda por Norte la Rambla Celada y por los demás vientos otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.

- 3.ª Otro trozo de tierra de secano con proporción á riego, con varios árboles, situado en el mismo término, partido de Espuña y sitio denominado Romeral de la Loza, cuya cabida es de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; y que lindan por los cuatro puntos cardinales con otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona. Dentro de esta finca existen dos casas de habitación y morada, con sus cámaras y corrales, con sus puertas de entrada mirando hacia el Sur, marcada de la parte Este con el número ciento setenta y cuatro moderno, y la del Oeste con el número ciento treinta antiguo, cuya superficie ocupa por ellas, va embebida en la total de la finca descrita.
- 4.ª Otro trozo de tierra seco en blanco, parte laborizada y parte inculta, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado bancal del Azaraque de Arriba, cuya cabida es de ochenta y un áreas y seis centiáreas; que lindan por Norte otras tierras de los herederos de Isabel Martínez; Sur las de Francisco Egea y el Excelentísimo señor Duque de Bivona; Este las de José Aguilá, y Oeste las de Juan Aledo Caja.
- 5.ª Otro trozo de tierra seco en blanco con proporción á riego, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado bancal del Azaraque de Abajo, cuya cabida es de una hectárea, diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas; y lindan por Norte, Sur y Este con otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona, y por Oeste con las de José Aguilá.
- 6.ª Otro trozo de tierra seco con proporción á riego, con algunas higueras, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio llamado del Azaraque ó Castillicos, cuya cabida es de veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas; que lindan por Norte tierras de los herederos de Cristóbal Moreno Cánovas y por Sur, Este y Oeste otras del Excelentísimo señor Duque de Bivona.
- 7.ª Otro trozo de tierra seco con proporción á riego, con algunas higueras, situado en el mismo término, partido y sitio que la anterior, cuya cabida es de ocho áreas y treinta y ocho centiáreas; y que lindan por Norte, Este y Oeste otras tierras del Excelentísimo señor Duque de Bivona, y por Sur las de los herederos de Cristóbal Moreno Cánovas.
- 8.ª Otro trozo de tierra con proporción á riego, con algunos árboles, situado en el mismo término y partido que la anterior y sitio denominado «El Corralico», cuya cabida es de veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas; que lindan por Norte con tierras de Juan Moreno Cánovas; Sur la acequia de Espuña; Este camino que conduce del Azaraque á la Heredad, y Oeste acequia del Azaraque y tierras de Juan Moreno Cánovas.
- 9.ª Seis horas de agua de la corriente y balsa del Azaraque; que se riegan el día diez de la tanda séptima, correspondiente al día veintisiete de Febrero de cada año, situadas en el mismo término y partido de Espuña; y
10. Una hora y doce minutos de

agua de la corriente y balsa del Azaraque, situadas en el mismo término y partido que la anterior, que se riegan dentro de las llamadas tandas de verano, ó sea del veintiocho de Junio al treinta y uno de Agosto inclusive de cada un año, en los días siete y veinte de Julio y dos de Agosto, á razón de veinticuatro minutos cada día, correspondientes á los días diez de cada una de las tandas diez y siete, diez y ocho y diez y nueve respectivamente, dentro de los trece días en que se compone cada una.

Dichas fincas las adquirió el señor Duque de Bivona por compra, la primera á Ana Cánovas Aguilá, Isabel González Montalván, Pedro y María Dolores Aguilá González, Francisco Aledo Andreo y Antonia Sánchez Aguilá; la segunda á Antonio y Josefa Pérez Castillo; la tercera á Salvador, Juan, Josefa y Carmen Moreno Cánovas; la cuarta á María Moreno Martínez; la quinta á Angeles Martínez Cerón; la sexta á Salvador y Francisca Moreno Cánovas; la séptima á Juan Moreno Cánovas; la octava á Carmen Martínez Cerón; la novena á María Moreno Martínez, y la décima á Don Diego Giménez López.

Se convoca por tercera y última vez por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el treinta de Abril último, comparezcan á alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.— Arturo Ramos.— El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS  
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 5 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	9 699.756'37
Imposiciones durante la semana. . . . .	54.763'68
<b>Suma.</b> . . . . .	<b>9.754.520'05</b>
Reintegros. . . . .	312.600'12
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>9.441.919'93</b>

Madrid 31 de Octubre de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.